PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Expediente: 2018-124378 (2-SE-2612.2-M.1-0.0-ON)
Título: ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE EN MEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 30 de mayo de 2018, por Resolución de la Consejería de Fomento y Vivienda (actualmente, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio), se aprobó el proyecto de construcción: "ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE EN MEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2".

El expediente de contratación fue iniciado con fecha 27 de diciembre de 2018 por Acuerdo de la Viceconsejería de Fomento y Vivienda.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería con fecha 26 de febrero de 2019 (informe FVPI00006/19-CP). Tras la fiscalización de conformidad del gasto por la Intervención General de fecha 4 de abril de 2019 y constando la autorización del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2019, el expediente de contratación fue aprobado el 23 de abril de 2019.

Por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 27 de noviembre de 2019 se adjudicó el contrato de obras de referencia a la UTE OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A.-UC10, S.A.

Con fecha 3 de marzo de 2020 se formalizó el contrato de obras. El precio de contrato era de 18.359.110,99 euros, (IVA incluido), correspondiendo a la base imponible 15.172.819,00 euros y al IVA 3.186.291,99 euros.

Con fecha 4 de junio de 2020, se suscribió el Acta de Comprobación del Replanteo, dando comienzo el plazo de ejecución del citado contrato de obras. Dicha Acta no pudo ser suscrita dentro del plazo de un mes establecido en el art. 237 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante) y en la cláusula 9ª del contrato, como consecuencia de la situación de pandemia provocada por la propagación del COVID-19 y el Estado de Alarma declarado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, en el que quedó suspendida cualquier tramitación administrativa y los plazos correspondientes.

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses contados a partir de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Segundo. Con fecha 4 de agosto de 2020 se recibió Propuesta Técnica Motivada de Continuidad Provisional de las Obras de referencia (PTMCPO en adelante) suscrita por el Director Facultativo de las mismas, al amparo del artículo 242.5 de la LCSP. Tras el preceptivo trámite de audiencia, con fecha 26 de agosto de 2020 se suscribió informe de supervisión de la PTMCPO.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, la Intervención General fiscalizó de conformidad el documento AD n.º de expediente: 0121220367, por importe de 195.244,06 euros, correspondiente al adicional económico necesario para acometer la ejecución de las obras contempladas dentro de la PTMCPO, pasando a ser el importe vigente del contrato de 18.554.355,05 euros. La PTMCPO es aprobada mediante Resolución de fecha 14 de septiembre de 2020.

Tercero. Con fecha 22 de diciembre de 2020, el Director Facultativo de las Obras solicitó autorización para la redacción del proyecto modificado nº 1 y la suspensión parcial y temporal de las obras afectadas por dicho expediente de modificación. Con posterioridad, el 15 de febrero de 2021, emite nueva solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado n.º 1 y suspensión parcial y temporal de las obras.

Con fecha 15 de febrero de 2021, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio autorizó la redacción de proyecto modificado nº 1 y la suspensión parcial y temporal del contrato de obras de aquellas partes de obra afectadas por las modificaciones, de acuerdo con la solicitud de la Dirección Facultativa de 15 de febrero de 2021 y la propuesta del Servicio de Ejecución e Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructuras de la misma fecha.

En base a esta Resolución, quedó autorizada la inclusión en el futuro proyecto modificado de las siguientes modificaciones:

- **Modificación A.** Reposición de canalización existente en pk 1+600.
- **Modificación B.** Errores materiales en la definición, descripción y/o descomposición en los precios unitarios de varias unidades de obra.
- **Modificación C.** Ejecución de líneas de control de asientos e hitos de nivelación en los terraplenes.
- **Modificación D.** Nuevas unidades de obra precisas para señalización, balizamiento y definición de los desvíos y ordenación del tráfico.
- **Modificación E.** Error material en la descomposición de los precios de la unidad de obra: C704A1CCCA Ml barrera de seguridad simple, con nivel de contención H1.
- **Modificación F.** Nuevos rellenos localizados con material procedente de las excavaciones.
- **Modificación G.** Juego de apeos para jabalcón prefabricado, incluso pieza de hormigón prefabricada como encofrado perdido.
- **Modificación H.** Tratamiento de mejora de la cimentación de los rellenos.

Con fecha 17 de febrero de 2021, se suscribió el correspondiente Acta de Suspensión Parcial y Temporal de las obras afectadas por las modificaciones cuya redacción fue autorizada, hasta la culminación del expediente de modificación del contrato de obras.

Cuarto. Con fecha 8 de marzo de 2021 tiene entrada en la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio el documento técnico Proyecto Modificado n.º 1 "ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE ENMEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2". Número de expediente: 2018-124378 (2-SE-2612.2-M.1-00-ON)".

Con fecha 9 de marzo de 2021, por Resolución de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio se aprobó el proyecto modificado núm. 1 de las obras "ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE ENMEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2", una vez supervisado el mismo con igual fecha.

El importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata asciende a la cantidad de 21.281.158,45 € euros (IVA incluido), con el siguiente desglose: el Presupuesto de Ejecución por Contrata del Proyecto Modificado nº 1 sin IVA es de 17.587.734,26 € euros, y el importe del IVA es de 3.693.424,19 euros, que supone un adicional de 2.922.047,46 euros (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 15,92 % sobre el presupuesto de adjudicación. Asimismo, la modificación supondría un incremento del plazo de ejecución de las obras de cuatro (4) meses.

Quinto. Con fecha 8 de abril de 2021, por el Jefe de Servicio de Ejecución e Inspección de Obras y el Director General de Infraestructuras se emite propuesta de inicio del procedimiento de modificación del contrato de obras de referencia, que es acordado por la Viceconsejería con la misma fecha.

Sexto. Con fecha 13 de abril de 2021, a través de correo electrónico y con fecha 14 de abril a través de carta certificada, de acuerdo con lo señalado en los artículos 191.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se notificó al contratista la propuesta de modificación del contrato, realizada por el Servicio de Ejecución e Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructuras y el acuerdo de inicio del expediente de modificación, con el fin de que formularan las consideraciones que tuvieran por conveniente, en un plazo cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiese recibido la notificación.

Con fecha 20 de abril de 2021 se registra de entrada en la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la aceptación por la UTE OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A.- UC10, S.A. de la propuesta de modificación del contrato.

Séptimo. Con fecha 22 de abril de 2021, a pesar de no ser preceptivo, fue notificado del inicio del expediente de modificación del contrato el redactor del proyecto de obras.

Mediante escrito presentado con fecha 29 de abril de 2021, el autor del proyecto de construcción ha realizado alegaciones en el trámite de audiencia que, a su vez, han sido objeto de informe por el Servicio de Ejecución e Inspección de Obras de la Dirección General de Infraestructuras con fecha 4 de mayo de 2021.

Como conclusión a todas consideraciones efectuadas en su escrito de alegaciones, el autor del proyecto informa lo siguiente: "*Del análisis de las modificaciones propuestas, se desprenden unas necesidades económicas adicionales que suponen 2.585.806,02 €, un 15,92% de incremento respecto al presupuesto de la obra. A juicio del autor del proyecto, la cantidad adicional a consecuencia de errores u omisiones del proyecto original sería inferior a esta cantidad, según lo expuesto en los distintos apartados del informe. No obstante, dado que la naturaleza de las modificaciones no altera de manera esencial el contenido y objeto del Proyecto de Construcción, el proyectista no tiene ninguna objeción a la aprobación del Proyecto Modificado N.º 1 de LAS OBRAS DE ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE ENMEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2.*"

Asimismo el informe del Servicio de Ejecución e Inspección de Obra concluye manifestando "*se entienden totalmente necesarias todas las modificaciones propuestas e incluidas en el proyecto modificado nº 1, estando su valoración acorde a las condiciones actuales del mercado y cumpliendo en todo momento lo preceptuado en el PCAP que rige el contrato de obras y en la LCSP, coincidiendo con lo expuesto por el autor del proyecto de construcción en que no altera de manera esencial el contenido y objeto de la actuación contratada.*"

Fundamentos de derecho

Primero. El régimen jurídico al que se somete la modificación de este contrato, atendiendo a la fecha de adjudicación del mismo (27 de noviembre de 2019) y formalización del contrato primitivo (3 de marzo 2020), viene constituido por lo dispuesto en la LCSP, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) en lo que no se oponga a la Ley y en el resto de normas reglamentarias, aplicándose supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de este último, resultan de aplicación las normas del Derecho Privado.

Segundo. En cuanto al procedimiento a seguir, dada la fecha de iniciación del expediente de modificación contractual (8 de abril de 2021), dicho expediente se regirá, asimismo, por la LCSP, resultando de aplicación por tanto lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la citada Ley.

Al respecto, el artículo 191 de la LCSP establece que "En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista", y el artículo 207.2 de la LCSP dispone que "Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente", trámites éstos acreditados en el expediente.

Tercero. El artículo 190 de la LCSP prevé que “Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo , acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

Esta “potestas variandi” se configura, pues, como una potestad reglada, en la medida en que sólo se permite su ejercicio “por razones de interés público”, esto es, para salvaguardar el interés general cuando el mismo pueda verse perjudicado por el cumplimiento del contrato en sus términos originarios, siempre que se justifique la concurrencia de alguno de los supuestos legalmente establecidos que habilitan para el ejercicio de esta potestad.

Cuarto. El artículo 203 de la LCSP prevé, asimismo, que los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación o , excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el citado pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Las propuestas de modificación A y B se formulan al amparo de lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, ya que pueden encuadrarse dentro de los supuestos de modificación contemplados en el PCAP.

La propuesta de modificación A tiene su encaje en el supuesto 5º del apartado 13 del anexo I del PCAP: Modificaciones motivadas por la reposición de servicios afectados no detectados antes de la aprobación del proyecto de construcción.
Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada, sin alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo 204.1 b) LCSP).
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.”

La necesidad de introducir esta modificación, su alcance y límites quedan justificados en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado núm. 1 presentada por el Director de obra con fecha 15 de febrero de 2021 así como en la propuesta de inicio de procedimiento de modificación de contrato de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2021.

La propuesta de modificación B puede encuadrase en el supuesto 7º del apartado 13 del anexo I del PCAP: Modificaciones motivadas por errores materiales en la definición, descripción y/o descomposición en precios unitarios de las unidades de obra que conforman el “Documento nº 4 Presupuesto” del Proyecto de Construcción.
Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada,sin alterar la naturaleza global del contrato inicial.

- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo204.1 b) LCSP).
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%."

La necesidad de introducir esta modificación, su alcance y límites quedan justificados en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado núm. 1 presentada por el Director de obra con fecha 15 de febrero de 2021 así como en la propuesta de inicio de procedimiento de modificación de contrato de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2021.

La propuesta de modificación C se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 205.2.a) de la LCSP: Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados habiéndose justificado la concurrencia de los requisitos establecidos en dicho precepto en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado núm. 1 presentadas por el Director de obra con fecha 15 de febrero de 2021 así como en la propuesta de inicio de procedimiento de modificación de contrato de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2021.

Las propuestas de modificación D, E, F, G y H se han encuadrado dentro de lo previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP: Cuando deriven de circunstancias sobrevenidas que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la justificación del contrato, justificándose en la solicitud de autorización para la redacción del proyecto modificado núm. 1 presentada por el Director de obra con fecha 15 de febrero y en la propuesta de inicio de procedimiento de modificación de contrato de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2021 su necesidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicho precepto para su aplicación.

Estas modificaciones propuestas en el proyecto modificado n.º 1 suponen un aumento en el plazo de obra de cuatro meses (4), que añadido a la duración prevista en el proyecto de construcción vigente hacen un total de veintiocho meses (28) de plazo de ejecución, habiéndose motivado debidamente taL incremento en la autorización para la redacción del proyecto modificado núm. 1 presentada por el Director de obra con fecha 15 de febrero de 2021 así como en la propuesta de inicio de procedimiento de modificación de contrato de la Dirección General de Infraestructuras de fecha 8 de abril de 2021.

Quinto. De acuerdo con lo señalado en el artículo 109.3 de la LCSP "Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, ..."

Por todo lo anteriormente expuesto, a tenor de lo establecido en la cláusula 20 y en apartado 13 del anexo I del PCAP y conforme a lo establecido en los artículos 204, 205 y 242 de la LCSP,

SE PROPONE

Primero. Aprobar la modificación del contrato de obras entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y la UTE OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A.- UC10, S.A., para la realización de las actuaciones de ejecución de las obras denominadas "ACCESO NORTE A SEVILLA. TRAMO: PAGO DE EN MEDIO EN EL MUNICIPIO DE LA RINCONADA. FASE 2", con clave: 2-SE-2612.2-M.1-0.0-ON, con un nuevo importe del Presupuesto de Ejecución por Contrata que asciende a la cantidad de 21.281.158,45 euros (IVA incluido), que supone un adicional de 2.922.047,46 euros (IVA incluido) sobre el presupuesto vigente, es decir, un 15,92% sobre el presupuesto de adjudicación y un nuevo plazo de ejecución de las obras de veintiocho (28) meses que supone un incremento sobre el plazo inicial de cuatro (4) meses.

Segundo. Que por la empresa adjudicataria se proceda al reajuste de la garantía definitiva y a la formalización del contrato modificado.

Sevilla, a fecha de la firma digital.
El Jefe del Servicio de Contratación.
Fdo.: Francisco Javier Moreno Alcuña.